

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

24150

ORDEN 111/01765/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarral Caballero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Alvarral Caballero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de octubre de 1981 y 14 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alvarral Caballero contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de octubre de 1981 y 14 de febrero de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24151

ORDEN 111/01766/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Prado Molina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Prado Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre de 1981 y 17 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Prado Molina contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre de 1981 y 17 de septiembre de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24152

ORDEN 111/01767/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Moratilla Díaz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Moratilla Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1981 y 7 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Moratilla Díaz, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1981 y 7 de septiembre de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24153

ORDEN 111/01768/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pacheco Peña.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pacheco Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1981 y 21 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pacheco Peña, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1981 y 21 de julio de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24154 *ORDEN 111/91769/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Muñoz Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Muñoz Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de octubre de 1981 y 9 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Muñoz Fernández, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de octubre de 1981 y 9 de julio de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24155 *ORDEN 111/01773/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Iglesias de la Calle.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Iglesias de la Calle, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981 y de 29 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Iglesias de la Calle, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981 y de 29 de marzo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24156 *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a «Butano, S. A.», para organizar la distribución y venta de los gases licuados del petróleo como carburantes de automoción.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 7/1984, de 13 de junio, dispone que el Monopolio de Petróleos, cuya titularidad pertenece al Estado, se mantendrá en cuantas actividades viene realizando actualmente. Dentro del ámbito del Monopolio se encuentran incluidos los productos derivados del petróleo en estado sólido, líquido o de gas. La Ley de 17 de julio de 1947 estableció que la Compañía Administradora del Monopolio, previa la debida autorización del Ministerio de Hacienda, podrá organizar la venta de productos que revistan carácter de gases en la forma que resulte más conveniente para los intereses de la Renta de Petróleos.

Por otra parte, la Orden ministerial de 11 de junio de 1957 autorizó la constitución de una Sociedad, cuyo objeto social era la distribución y venta de gas butano en el territorio nacional, debido a la importancia adquirida por los gases derivados del petróleo. Esta disposición establece expresamente que la Sociedad que se constituye deberá dar cumplimiento a las disposiciones particulares que pueda dictar el Ministerio de Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, para regular su funcionamiento.

La Orden ministerial de 5 de diciembre de 1964 dispone que «Butano, S. A.», atenderá la distribución y venta de gas butano, propano y otros igualmente licuados, de origen petrolífero, cualesquiera que sea la utilización y empleo de los mismos, exceptuando la utilización de los referidos gases como carburantes, que será regulada por disposiciones del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de noviembre de 1982, se aprueba el Reglamento de Seguridad de Centros de Almacenamiento y Suministro de los Gases Licuados del Petróleo a Granel, para su utilización como carburantes de vehículos de motor. En su articulado regula las condiciones que deben reunir las instalaciones que deberán ser autorizadas por la Dirección General de la Energía.

La utilización de estos gases carburantes hace aconsejable dictar la oportuna disposición mediante la cual se encomienda a «Butano, S. A.», la organización de la distribución y venta de los mismos. Ello sin olvidar las limitaciones que, en cuanto a su consumo, vienen establecidas en la vigente Ley de Impuestos Especiales, de 30 de noviembre de 1979.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, y al amparo de las facultades atribuidas por la legislación vigente del Monopolio de Petróleos, ha tenido a bien disponer:

1.º «Butano, S. A.», atenderá la distribución y venta de los gases butano, propano y otros, igualmente licuables, de origen petrolífero, a granel, para su utilización como carburante en vehículo a motor.

2.º «Butano, S. A.», podrá contratar con terceras personas el servicio de distribución y venta a los usuarios de los gases licuados del petróleo, para su utilización como carburantes en vehículo de motor. Estos contratos de distribución tendrán naturaleza jurídico-privada.

3.º Las instalaciones en que se despachen estos gases, tanto si son propiedad de «Butano, S. A.», como de sus concesionarios mercantiles, deberán reunir las condiciones que, a efectos de seguridad, se especifiquen en el Reglamento de Seguridad de Centros de Almacenamiento y Suministro, aprobado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1982.

4.º De acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de Impuestos Especiales, constituyen usos autorizados de estos gases únicamente aquellos que se produzcan en motores de vehículos de servicio público y por razones de contaminación. Por este motivo, tales vehículos habrán de desarrollar su actividad principal en ciudades de población superior a 250.000 habitantes o en zonas declaradas de atmósfera contaminada, al amparo de lo prevenido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Queda expresamente prohibido cualquier uso que difiera de lo consignado en el párrafo anterior.

5.º El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, dictará las normas e instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

6.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.